

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.

E D I C T O

MAGDALENA LIRA RODRÍGUEZ.

LICENCIADOS MAYRA LÓPEZ FUENTES, OMAR ENRÍQUEZ SAAVEDRA, REYNALDO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, CESAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ANA ANGÉLICA CASTAÑEDA REYES, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCION DEL DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1/2014, respecto de la ACCIÓN DE EXTINCION DE DOMINIO en contra de CIRIACO CORNEJO SOTO, así como de QUIEN SE OSTENTE, COMORTE o ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCION, demandándoles las siguientes P R E S T A C I O N E S: 1) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, NÚMERO 105 CIENTO CINCO, EN AL COLONIA BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO el cual se encuentre inscrito en los registros del Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco de Mora, Estado de México a nombre de CORNEJO SOTO CIRIACO, identificado con clave catastral 079 01 011 25 00 0000, tal y como se desprende del oficio 251/C.M./2013 de fecha dos de julio del año dos mil trece, suscrito por la C.P. Samantha Brito Vergara, Subdirectora de Catastro Municipal de Texcoco de Mora, Estado de México; de igual forma se desprende que también existen otras tres claves catastrales inscritas a favor de tres personas diversas a las del Titular del predio las que se detallan a continuación: Días Crusalta Leopoldo, Clave Catastral 079 01 011 88 00 0000 S.T. 200.00 M2; Lira Rodríguez Magdalena, Clave catastral 079 01 011 91 00 0000 S.T. 150.00 M2; Ramos Enríquez Guadalupe, Clave catastral 079 01 011 99 00 0000 S.T. 83 .00 M2; en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 52 y 53 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México; 2) La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el inmueble afectado; 3) La inscripción de la sentencia que se dicte ante el Instituto de la Función Registral; 4) La ejecución de la sentencia que se dicte y la aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, la cual deberá ser realizada por la Unidad de Bienes Asegurados y Arraigados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México y Décimo Cuarto del Acuerdo 08/2012. H E C H O S: 1) Toda vez que el inmueble sujeto a extinción de dominio fue utilizado por los ahora sentenciados como el lugar idóneo para mantener en su radio de acción (posesión) los estupofacientes y así también realizar la comercialización de las sustancias dentro del inmueble asegurado, actividades que se ejecutaban con pleno conocimiento y consentimiento tanto del dueño, como de los poseedores del inmueble afecto; 2) El dos de febrero de dos mil trece, dentro de la carpeta de investigación 322231000034913, el Agente del Ministerio Publico con residencia en Texcoco, Estado de Mexico, ordeno el aseguramiento del bien inmueble ubicado en Calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 105 de la Colonia Barrio San Pedro, Municipio de Texcoco de Mora, Estado de Mexico; 3) En la etapa de preparación de la acción de extinción de dominio, el Agente del Ministerio Publico E3specializado emitió acuerdo de radicación el uno de Marzo del dos mil trece, mediante el cual se registro el expediente número UEIPF/10/2013; Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a fin de que acredite su interés jurídico, exprese a lo que su derecho convenga;

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA TEXCOCO
PRIMERA SECRETARIA

y hagan valer sus argumentos tendentes a que le sean reconocidos sus derechos sobre los bienes materia de la extinción de dominio y a ofrecer pruebas y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.
EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DÍAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

DOY FE.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.

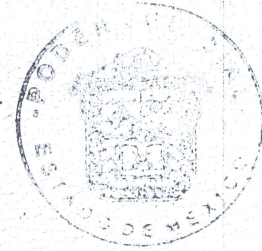


JZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA TEXCOCO
PRIMERA SECRETARÍA

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN VEINTICINCO DE
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.



LAZCAO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTENSION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA TEXCOCO
PRIMERA SECRETARIA